

Auto No. C-830

Victoria, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial- Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Radicado No.:	2021-00121-00
Demandante:	SARA MARIA MORA DE MORENO
Demandados:	SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS CURT VON DEWITZ y demás personas indeterminadas

II. El Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda arriba identificada, para ello considera:

1. El requisito de procedibilidad. La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad no se exige “*en los procesos declarativos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*” lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

2. Los presupuestos procesales.

3.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, como fue ordenado por el Juzgado Primero Civil de Circuito de La Dorada, Caldas y por el factor territorial, lugar donde están ubicados los predios afectados objeto del proceso.

3.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada porque tanto la demandante como los demandados son personas y, por lo tanto, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

3.3. La capacidad procesal. La demandante comparece al proceso a través de apoderada judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

3.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (*arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP*).

4. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

4.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 ibídem se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

4.2. Se ordenará la notificación de la Sociedad Cacaotera del Oriente de Caldas "CAOCALSA", de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el CGP.

4.3. Se ordenará el emplazamiento del codemandado CURT VON DEWITZ conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

4.4. Se ordenará el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4.5. En atención al artículo 592 del Código General del Proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem se ordenará la inscripción de la demanda, antes de la notificación del auto admisorio a los demandados.

4.6. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4.7. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

4.8. Se ordenará la citación del BANCO CAFETERO acreedor hipotecario visible en la anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI 106-9673, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

4.9. Se ordenará la citación de la Alcaldía de Victoria, Caldas, como tercer acreedor, puesto que en la anotación No. 010 de fecha 22-03-2022, se registra un embargo por impuestos municipales división de cobro coactivo, secretaría de hacienda municipal de dicho ente territorial.

5. Se reconocerá personería a la abogada designada e identificada tal como aparece en la demanda para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

6. Finalmente, como para continuar el presente trámite, previo a la notificación de la parte pasiva, se requiere de un acto de parte, esto es, la inscripción de la demanda y la instalación de la valla ordenada en los numerales 4.5 y 4.6 de este proveído, se concede a la parte demandante el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia, para que cumpla con lo que le corresponde, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación y así será declarado en la respectiva providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del CGP.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio.
2. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. CORRER traslado de la demanda, auto admisorio y demás documentos anexos a la codemandada SOCIEDAD CACAOTERA DEL ORIENTE DE CALDAS "CAOCALSA" por el término de veinte (20) días, que se contarán a partir de la notificación que se haga de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y el CGP.
4. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al codemandado CURT VON DEWITZ conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
5. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las personas emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, y en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que los emplazamientos se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
6. CITAR al BANCO CAFETERO acreedor hipotecario visible en la anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI 106-9673, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.
7. CITAR a la ALCALDÍA DE VICTORIA, CALDAS, como tercer acreedor, puesto que en la anotación No. 010 de fecha 22-03-2022, se registra un embargo por impuestos municipales división de cobro coactivo, secretaría de hacienda municipal de dicho ente territorial.

5. ORDENAR a:

5.1. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso.

5.2. La parte actora, la notificación de la Sociedad Cacaotera del Oriente de Caldas S.A. "CAOCALSA", de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y el CGP.

5.3. El emplazamiento del codemandado CURT VON DEWITZ y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme a las indicaciones dadas en los numerales 4.3. y 4.4. de la parte considerativa de este auto.

5.3. La parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.

5.4. La parte actora, la citación del BANCO CAFETERO acreedor hipotecario visible en la anotación 004 del Folio de Matrícula Inmobiliaria – FMI 106-9673, conforme a lo ordenado en el numeral 5 del artículo 375 del CGP.

5.5. La parte actora, la citación de la Alcaldía de Victoria, Caldas, como tercer acreedor, puesto que en la anotación No. 010 de fecha 22-03-2022, se registra un embargo por impuestos municipales división de cobro coactivo, secretaría de hacienda municipal de dicho ente territorial.

6. ORDENAR a la Secretaría:

6.1. Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 4.6 de la parte considerativa de este auto.

6.2. Que controle los términos, libre las comunicaciones a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

6.3. Libre los oficios correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de esta providencia.

7. RECONOCER personería a la abogada VIVIANA MILENA HERRERA GUERRERO, para actuar como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

8. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cumpla con la carga

procesal establecida en los numerales 4.5 y 4.7 de la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez



Firmado Por:

Paula Lorena Alzate Gil

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Victoria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a184ddb3da4f218947141c258b21a6f609ae33bfb92ca4429f76695910075fc**

Documento generado en 11/10/2022 05:23:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>